



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General



Firmado digitalmente por
ZAVALA POLANCO Carlos Alberto FAU
20504774288 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/05/11 12:32:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 de mayo de 2026

OFICIO N° 637 - 2026 - MINCETUR/SG

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima"

Referencia : a) Oficio N° 1327-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1325-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Oficio Múltiple N° D000440-2026-PCM-SC

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo del señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, dar atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima", así como respecto al documento de la referencia b), mediante el cual también solicita opinión sobre el referido proyecto de ley a la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que se ha derivado para nuestra atención con el documento de la referencia c).

Sobre el particular, remito el Memorándum N° 348-2026-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 0039-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN de la Dirección de Supervisión Normativa y el Informe N° 0274-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se emite la opinión del MINCETUR respecto de la referida iniciativa legislativa. Asimismo, solicito dé por atendida la solicitud de opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros con la presentación de la documentación adjunta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO

Secretario General

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Adj. Inf.-274-2026-MINCETUR_SG_OGAJ, Memo-348-2026-MINCETUR_VMCE, Inf.-039-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN

Expediente N° 1881409

izp

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior



Firmado digitalmente por
LLOSA SILVA Cesar Augusto FAU
20504774288.hard
Cargo: Viceministro de Comercio Exterior
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/04/24 19:51:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 24 de abril de 2026

MEMORÁNDUM N° 348 - 2026 - MINCETUR/VMCE

A : **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**
Secretario General

COPIA A : **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**
Jefa (E) del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica
Comercial Internacional

CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA
Directora General de la Dirección General de Facilitación del
Comercio Exterior

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 701 - 2026 - MINCETUR/SG (Exp. 1881409).
b) Oficio N° OM D000440-2026-PCM-SC (Exp. 1882362).
c) Memorándum N° 080-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI
d) Informe N° 039 - 2026- MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladan la solicitud de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima".

Sobre el particular, se remite el Memorándum N° 080-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, que adjunta el Informe N° 039 - 2026- MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de esta Dirección General, en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior; cuyo contenido hago mío en todos sus extremos.

Atentamente,

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Firmado digitalmente

CÉSAR AUGUSTO LLONA SILVA

Viceministro de Comercio Exterior

Adj. Inf.-039-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN, Proyecto de Oficio - PL 14393, Memo-080-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI

Expediente N° 1881409

bgm

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa



Firmado digitalmente por
ROLDAN ROSADIO Maria Susana FAU
20504774288 hard
Cargo: Directora (E) de la Dirección de
Supervisión Normativa
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/04/23 18:10:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1881409

San Isidro, 23 de abril de 2026

INFORME N° 0039 - 2026 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

A : **JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima".

REFERENCIA : Memorándum N° 701 - 2026 - MINCETUR/SG (Exp. 1881409). Oficio N° OM D000440-2026-PCM-SC (Exp. 1882362)

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el Memorándum de la referencia, la Secretaría General (SG) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el Mincetur) traslada la solicitud de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Asimismo, mediante el Oficio Múltiple de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros también traslada el pedido de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobada por Ley N° 27790 (en adelante, LOF del Mincetur).
- 2.2. Ley que Crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), aprobada por Ley N° 32449.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "ROF del Mincetur").
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) (en adelante, Reglamento de la Ley N° 32449), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR.

III. ANÁLISIS

A) Sobre la competencia del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.1. El presente informe se desarrolla en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector en materia de comercio exterior.
- 3.2. Al respecto, la LOF del Mincetur, en su artículo 2, establece lo siguiente:

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO MERINO Jorge
Alfredo FAU 20504774288 hard
Oficina: Dirección de Zonas
Económicas Especiales
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2026/04/23 16:54:24-0500



“El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”.

- 3.3. Asimismo, en materia de comercio exterior, los literales a) y b) del artículo 4 de la LOF del Mincetur señalan que:

“Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

- a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*
b) Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;
(...)”.

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3, 9 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen lo siguiente respecto a las funciones del Mincetur:

“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;

(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;

(...) 9. Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente;

(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)”

- 3.5. De manera complementaria y en materia de comercio exterior, los literales k), m) y u) del artículo 10 del ROF del Mincetur señalan en torno a funciones que corresponde al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior:

“(...) k) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial;

(...) m) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo y otras que se establezcan), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regula por la normativa sectorial correspondiente; (...)

u) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia (...)”.

B) Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de un Artículo Único y una Única Disposición Complementaria Final. Al respecto, el artículo único declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima,



bajo el marco de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

- 3.7. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo, a través del Mincetur, como ente rector de las ZEEP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Gobierno Regional de Lima y los gobiernos locales de la provincia de Barranca, realizan las coordinaciones y acciones pertinentes para “priorizar la gestión y evaluación, calificación, delimitación y autorización de la gestión privada de la Zona Económica Especial Privada de la provincia de Barranca”, conforme a los requisitos de la Ley N° 32449; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.
- 3.8. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala, entre otros argumentos, que *“la propuesta tiene un carácter declarativo y promotor, orientado a priorizar la creación de una Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, sin alterar las competencias de las entidades públicas ni el régimen jurídico aplicable a la promoción de inversiones.”*
- 3.9. Al respecto, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 32449, las ZEEP son creadas vía ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. En concordancia con la Ley ZEEP, el Reglamento establece que la solicitud de calificación de una Zona Económica Especial Privada, se presenta simultáneamente con la solicitud como postor para ser operador privado de una Zona Económica Especial Privada ante el Mincetur.
- 3.10. En este sentido, de conformidad con la precitada Ley N° 32499 y su Reglamento, corresponde al Mincetur evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización a una persona jurídica como operador privado de una ZEEP. En esa línea, según el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento, el Mincetur remite el informe técnico de viabilidad y el proyecto de ley al Consejo de Ministros, para su evaluación y presentación en el Congreso de la República.
- 3.11. Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral 8.4 del artículo 8 la Ley N° 32449, y en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo refrendado por el Mincetur, y la autorización para ser operador privado se efectúa mediante Resolución Ministerial del Mincetur; ambos instrumentos jurídicos son aprobados luego de publicada la Ley que crea la ZEEP.
- 3.12. Teniendo en cuenta lo señalado, se debe mencionar que la iniciativa de creación de una ZEEP parte de la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser operador privado de una ZEEP y no, como se plantea a través del presente Proyecto de Ley, de una declaratoria de necesidad pública e interés nacional.
- 3.13. En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP, es decir, la Ley N° 32449 y su Reglamento, en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del operador privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del Mincetur.

IV. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima”, no resulta concordante con el marco normativo que regula las Zonas Especiales Económicas Privadas, por lo que no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión del Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas, por involucrar temas relacionados con sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

bgm

Expediente N° 1881409

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
OLIVERA ABSI Willy Arturo FAU
20504774288 hard
Cargo: Director General de la Oficina General
de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/05/08 12:17:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1881409

San Isidro, 08 de mayo de 2026

INFORME N° 0274 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ

- A** : **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**
Secretario General
- ASUNTO** : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima".
- REFERENCIA** : Memorandum N° 348 - 2026 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1881409)

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° D000440-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejos de Ministros remite el Oficio N° 1325-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima", (en adelante Proyecto Ley o Proyecto).
- 1.2. Al respecto, con Memorandum N° 348-2026-MINCETUR/VMCE el Viceministerio de Comercio Exterior remite su opinión a través del Informe N° 0039-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de esta Dirección General, en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior.
- 1.3. La Secretaría General remite el presente expediente, para los fines correspondientes.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4. Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, ROF de MINCETUR).

III. ANÁLISIS

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur

3.1 Situación de estado del proyecto de Ley

3.1.1. El Proyecto de Ley N° 14393/2025-CR fue presentado por el Congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República², modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020- 2021-CR.

3.2 Contenido del Proyecto de Ley

3.2.1. El Proyecto de Ley, consta de un (1) único artículo y una (1) Disposición Complementaria Final, que se precisan a continuación:

- **Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**
Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).
- **DCF: Acciones de coordinación interinstitucional e implementación técnica**
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y los gobiernos locales de la provincia de Barranca, realizan las coordinaciones y acciones pertinentes para priorizar la gestión y evaluación, calificación, delimitación y autorización de la gestión privada de la Zona Económica Especial Privada de la provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme a los requisitos establecidos en la Ley N° 32449; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos al tesoro público.

3.3 Competencia del MINCETUR

3.3.1 La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen³. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas⁴.

3.3.2 El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

¹ **Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.** También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 74.-** Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

³ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

⁴ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.



Exterior y Turismo (MINCETUR), señala que: “El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...).”

- 3.3.3 Asimismo, en materia de comercio exterior, los literales a) y b) del artículo 4 de la LOF del Mincetur señalan que:

“Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

- a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*
b) Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;
(...)”.

- 3.3.4 Por su parte, los numerales 1, 3, 9 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen lo siguiente:

“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;

(...)

3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;

(...)

9. Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente;

10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)”

- 3.3.5 En materia de comercio exterior, el artículo 10 del Texto Integrado del ROF del Mincetur señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior:

“k) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial; y,

m) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de



tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo y otras que se establezcan), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regula por la normativa sectorial correspondiente;

u) (...) Expedir Resoluciones Viceministeriales así como emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia (...)".

3.4 Opinión del Viceministerio de Comercio Exterior

3.4.1. A través del Memorándum N° 348-2026-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior adjunta el Informe N° 0039-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, que contiene la opinión del sector y que indica lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

B. Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley

3.9 Al respecto, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 32449, las ZEEP son creadas vía ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. En concordancia con la Ley ZEEP, el Reglamento establece que la solicitud de calificación de una Zona Económica Especial Privada, se presenta simultáneamente con la solicitud como postor para ser operador privado de una Zona Económica Especial Privada ante el Mincetur.

3.10. En este sentido, de conformidad con la precitada Ley N° 32499 y su Reglamento, corresponde al Mincetur evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización a una persona jurídica como operador privado de una ZEEP. En esa línea, según el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento, el Mincetur remite el informe técnico de viabilidad y el proyecto de ley al Consejo de Ministros, para su evaluación y presentación en el Congreso de la República.

3.11. Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral 8.4 del artículo 8 la Ley N° 32449, y en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo refrendado por el Mincetur, y la autorización para ser operador privado se efectúa mediante Resolución Ministerial del Mincetur; ambos instrumentos jurídicos son aprobados luego de publicada la Ley que crea la ZEEP.

3.12. Teniendo en cuenta lo señalado, se debe mencionar que la iniciativa de creación de una ZEEP parte de la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser operador privado de una ZEEP y no, como se plantea a través del presente Proyecto de Ley, de una declaratoria de necesidad pública e interés nacional.

3.13. En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP, es decir, la Ley N° 32449 y su Reglamento, en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del operador privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del Mincetur.

IV. CONCLUSIONES

*El proyecto Ley (...) no resulta concordante con el marco normativo que regula las Zonas Especiales Económicas Privadas, **por lo que no resulta viable**.*

3.5 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica



- 3.5.1. La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen⁵. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas⁶.
- 3.5.2. De otro lado, el párrafo 61.1 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan⁷. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley. De otro lado, de conformidad con el inciso c) del artículo 21 del ROF del MINCETUR, dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica, le corresponde emitir opinión jurídica o legal respecto de los proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones diversas, relativas a materias de competencia del Ministerio que se sometan a su consideración. En tal sentido, corresponde efectuar el análisis correspondiente.
- 3.5.3. De la revisión del Proyecto de Ley y de lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable, en la medida que dicha propuesta no se ajusta al procedimiento establecido en la Ley N° 32449 y su Reglamento, los cuales disponen que la creación de una ZEEP se realiza mediante ley, pero a iniciativa del Poder Ejecutivo, sustentada en la evaluación técnica previa a cargo del MINCETUR.
- 3.5.4. De acuerdo con el marco normativo vigente, la iniciativa para la implementación de una ZEEP no se origina en una declaratoria legislativa, sino en la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica interesada en operar la ZEEP, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos para su calificación como operador privado. En ese contexto, corresponde al MINCETUR evaluar la viabilidad técnica de la propuesta y, de ser el caso, elevar el respectivo proyecto de ley al Consejo de Ministros para su posterior remisión al Congreso de la República.
- 3.5.5. Asimismo, el Proyecto de Ley incorpora disposiciones que disponen acciones de priorización por parte del Poder Ejecutivo, lo cual podría interferir con el procedimiento técnico de evaluación previsto en la normativa vigente, afectando el principio de objetividad y el orden secuencial establecido para la calificación, delimitación y autorización de una ZEEP.
- 3.5.6. En esa línea, debe considerarse que la delimitación territorial de una ZEEP y la autorización

⁵ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.
(...).

⁶ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo 1.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

⁷ **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 61.- Fuente de competencia administrativa

61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

(...)



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

del operador privado constituyen etapas posteriores a la creación de la misma, las cuales se formalizan mediante decreto supremo y resolución ministerial, respectivamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, la propuesta normativa no guarda coherencia con la secuencia procedimental prevista en el marco normativo.

- 3.5.7. A todo lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley resulta NO VIABLE, al no adecuarse al marco constitucional que regula la actividad empresarial del Estado, ni garantizar la coherencia con las competencias institucionales y la normativa vigente aplicable.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Teniendo en cuenta la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior, esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis correspondiente al Proyecto Ley N° 14393/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada en la provincia de Barranca, departamento de Lima, el cual se considera no viable.
- 4.2. Se remite el presente Informe, para el trámite correspondiente. Se adjunta un proyecto de oficio dirigido al Congreso de la República, para los fines pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILLY ARTURO OLIVERA ABSI

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj.: Proyecto de Oficio - PL 14393 (1).docx

emm

Expediente N° 1881409